

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ingreso al despacho del señor juez, memorial aportado dentro del proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2017-02668-00 en cual el abogado de la parte ejecutante solicita renuncia al poder. Sírvase Proveer.


YASSER JIMENEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE(S). MARIA KEILA GONZALEZ IBÁÑEZ.

DEMANDADO(S). EDUAR MARTINEZ OLIVERA y
FREDY ORLANDO OSPINO REYES.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

RAD. 23-001-41-89-002-2017-02668-00.

Revisada la nota secretarial anterior, tenemos que la abogada INGRY PAOLA ACOSTA RHENALS presenta ante este despacho la renuncia al poder especial a ella conferido por parte de MARIA KEILA GONZALEZ IBÁÑEZ y posteriormente se allega escrito de otorgamiento de poder al abogado MARLON ROBERTO TRIANA HERNÁNDEZ, en el cual se especifica tener conocimiento sobre la renuncia al poder de la abogada Ingrid Acosta.

Analizando la situación, encontramos que la solicitud presentada está acorde a lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso y además ya han pasado los 5 días establecidos por el mismo artículo, por ello se dará trámite favorable a la solicitud.

Sin embargo, en lo referente a la solicitud de reconocimiento de personería, este despacho encuentra que dentro del poder se relaciona a unos demandados diferentes a los vinculados dentro de este proceso, por ende no hay claridad en que el poder otorgado corresponda al proceso de la referencia; por lo tanto esta unidad judicial negará el reconocimiento de personería.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTESE la solicitud de renuncia al poder otorgado a INGRY PAOLA ACOSTA RHENALS por la parte demandante.

SEGUNDO. NIEGUESE el reconocimiento de personería jurídica al abogado MARLON ROBERTO TRIANA HERNANDEZ por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe82656a7725366e9c25d04913d56d1d83c250414e25ba75b99518fb291d0d86**

Documento generado en 23/11/2021 02:34:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>